

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

**Auto de sustanciación nro. 041**

<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2021-00055-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	11-001-6099-068-2019-00187 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	Demanda de Extinción de Dominio <sup>1</sup>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	1
<b>Tipo de Bien</b>	Mueble /Fungible /Dinero en efectivo
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. <b>Numeral 1º</b> "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita." <b>Numeral 6º</b> "Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas".
<b>Accionante o Demandante</b>	Fiscalía 55 especializada <sup>2</sup>
<b>Afectados<sup>3</sup></b>	José Mauricio Díaz Gallego <sup>4</sup> CC 98601499
<b>Apoderado del Afectado<sup>5</sup></b>	Luis Abdel Rodríguez Perea <sup>6/7/8</sup>
<b>Intervinientes<sup>9</sup></b>	Por el Ministerio de Justicia y del Derecho Dra. Andrea Lyseth Londoño Restrepo <sup>10</sup> Por el Ministerio Público Dr. Andrés Armando Ramírez Gómez <sup>11</sup>
<b>Asunto</b>	<b>Ordena rehacer notificación por aviso</b>

Sería el caso continuar con el impulso procesal a la fase subsiguiente de la **Demanda de Extinción de Dominio**, anunciada en la referencia, si no fue por que el despacho asegurador y respetuoso de los derechos y garantías para las partes en esta causa, y con la finalidad de no llegar al traste la actuación a razón de defecto procesal, avizora una falencia jurídica que debe ser conjurada, consistente en que si bien se ejecutó la notificación pro aviso, la misma es irregular en razón a que no satisface a plenitud los requisitos del artículo 55A CDEDD concretamente en

<sup>1</sup> De fecha 27 de marzo de 2.021 y recibida por reparto el 23 de agosto de 2.021 secuencia 124.

<sup>2</sup> Fiscal 55 DEEDD MONICA GUTIERREZ BERNI. Dirección carrera 64 C nro. 67-300 BLOQUE G, PISO 2 Medellín. Teléfono 5903108 ext. 41562 celular 3164442143 correo electrónico: [Monica.gutierrez@fiscalia.gov.co](mailto:Monica.gutierrez@fiscalia.gov.co)

<sup>3</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

<sup>4</sup> Establecimiento "Cerveceros del Rio, barrio Benjamín Hidalgo — Riosucio —. Email. [Arcabe11968@gmail.com](mailto:Arcabe11968@gmail.com)

<sup>5</sup> Según datos reportados en la demanda.

<sup>6</sup> C.C.700086063 T. P 50442 C.S. de la J.

<sup>7</sup> Carrera 29 #107-45 Lote 8 Manzana 2 urbanización Nueva Lucila Turbo -Antioquia. Celular 3202580665

<sup>8</sup> Folio 33 del cuaderno 1

<sup>9</sup> Según datos reportados en la demanda.

<sup>10</sup> Carrera 9 nro. 12C-10 Bogotá oficina 1807 teléfono 4443100 Ext.1561 email. [andrea.londono@minjusticia.gov.co](mailto:andrea.londono@minjusticia.gov.co)

<sup>11</sup> Procurador Judicial Penal II Edificio José Félix de Restrepo —Sector Alpujarra Medellín - Antioquia- Piso 18 oficina 1807 teléfono 2322807 celular 3006171969.

razón a que la notificación por aviso y publicaciones de la misma no contiene<sup>12</sup> **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso**<sup>13</sup>

Ahora bien, con relación al memorial presentado por el abogado **Luis Abdel Rodríguez Perea**<sup>14</sup>, el despacho se abstiene de reconocerle personería alguna en el proceso que cursa en este despacho con radicado 05000-31-20-002-2021-00055-00 y en donde no se le ha otorgado poder alguno, porque tal como lo explica éste y que para el despacho es oferente de credibilidad, su actuación fue única y exclusivamente para actuar ante la reclamación de los dineros incautados y puestos a disposición de la Fiscalía 105 Especializada de Quibdó Chocó, en el proceso con CUI No. 276156001102-2018-80108, por lo que una vez negadas las pretensiones invocadas a éste finalizo su actuación en este asunto, sin que se le haya otorgado nuevo poder para actuar ante esa instancia judicial. En consecuencia comuníquese lo pertinente al mencionado profesional a través de su correo electrónico inscrito [luchorepe@yahoo.com](mailto:luchorepe@yahoo.com) .

Cumplida la notificación por aviso aquí dispuesta del susodicho auto admisorio en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para el impulso procesal que corresponda y avance a la etapa subsiguiente.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que propende por el saneamiento de la actuación, con el fin de evitar entorpecimientos procesales o nulidades futuras, en pro de la garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte vinculada como afectada.

---

<sup>12</sup> 024NotificaciónPorAvisosF-55ED

<sup>13</sup> Código de Extinción de Dominio - **Artículo 55A. Por aviso**

Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, **esta se hará por medio de aviso que deberá contener** su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

<sup>14</sup> 023RespuestaOficioN°480LuisRodríguez

Auto de sustanciación 041  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00055-00  
Afectados José Mauricio Díaz Gallego.  
Asunto. Ordena rehacer notificación por aviso

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 008**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de febrero de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddacaf41f7b4c2dca4cbd06fecb5a91d1571e7c2133de9b8c29b21a3a459c147**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**